

RESOLUCION N° 047/2001

POR LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS VALORES Y SE AGREGAN OBSERVACIONES A TABLAS DE LA RESOLUCION N- 85612000 DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2000.

VISTO. El informe de fecha 18 de enero de 2001 de la Comisión de Estudio de; Régimen de Aranceles por uso del espectro Radioeléctrico, habilitación comercial y autorizaciones, la cual propone la modificación de algunos valores en las tablas y aclaraciones para lograr mayor precisión y claridad en la aplicación de los valores en las tablas de la Resolución N° 856/2000;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario implementar las modificaciones y observaciones propuestas por la Comisión, a fin de lograr mejor precisión y claridad en la aplicación de los valores en las tablas;

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 18 de enero de 2001, Acta N° 003/2001, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 6421/1995 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Art. 1ª Aprobar las modificaciones de algunos valores contempladas en las tablas B8, B9 y B22, las cuales quedan de la siguiente forma:

TABLA B 8 SERVICIO DE RADIODIFUSION FM (ZONA 1)

Potencia Efectiva Radiada (PER), Altura de Antena	G	D	B	-FK
De 1 hasta 300 W, 25 m	0,12	0,60	0,256	1,00
Mayor a 300 y menor a 1000 W, 45 m	3,99	0,60	0,256	1,00
Igual o mayor a 1.000 y menor a 5.000 W, 75 m	5,78	0,60	0,256	1,00
Igual o mayor a 5.000 y menor a 10.000 W, 100 m	8,37	0,60	0,256	1,00
Igual o mayor a 10.000 y menor a 25.000 W, 120 m	10,36	0,60	0,256	1,00
Igual o mayor a 25.000 y menor a 50.000 W, 150 m	14,91	0,60	0,256	1,00
Igual o mayor a 50.000 hasta 100.000, 300 m	20,99	0,60	0,256	1,00

TABLA B 9
SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN FM
(ZONA 2)

Potencia Efectiva Radiada (PER), Altura de Antena	G	D	B	K
De 1 hasta 300 W, 25 m	0,11	0,60	0,256	1,00
Mayor a 300 y menor a 1000 W, 45 m	3,99	0,60	0,256	
Igual o mayor a 1.000 y menor a 5.000 W. 75 m	4,48	0,60	0,256	
Igual o mayor a 5.000 y menor a 10.000 W, 100 m	6,09	0,60	10,256	

Potencia Efectiva Radiada (PER), Altura de Antena		D		K
Igual o mayor a 10.000 y menor a 25.000 W, 120 m	8,21	0,60	0,756	0,75
Igual o mayor a 25.000 y menor 50.000 W, 1 50 m	10,25	0,60	0,256	0,75
Igual o mayor a 50.000 hasta 100 000, 300 m -	13,29	0,60	0.256_	075

TABLA B 22
SERVICIO DE ENLACES RELEVADORES PARA ESPECTRO ENSANCHADO

TIPO DE EMICION	0	0	B	K
POR SECUENCIA DIRECTA de 1 hasta 64 kbps	1,0)	1.00	5,10	0,1
POR SECUENCIA DIRECTA mayor a 64 hasta 128 kbps		1.00	1.00	10,20 0,1
POR SECUENCIA DIRECTA mavor a 128 hasta 256 kbps		1,00	1.00	20,40 0,1
POR SECUENCIA DIRECTA mayor a 256 hasta 384 kbps		1,00	1.00	30,60
POR SECUENCIA DIRECTA mayor a 384 hasta 5 12 kbps		1,00	1.00	41,00 0,1
POR SALTO DE FRECUENCIA	1,00	1.00	1,00	0,1

Obs. Los valores de ancho de banda, columna 'B', son valores absolutos para el rango de velocidad especificada. El concepto de 'Arancel' se aplica a cada una de las estaciones radioeléctricas del enlace.

Art. 2 Agregar al pie de las tablas B15, B21 y B23 las siguientes observaciones:

Tabla B15

Zona 1: comprende estaciones ubicadas en las ciudades de Asunción, Fernando de la Mora, San Lorenzo, Ñemby, Villa Elisa, Lambaré, Luque, Mariano Roque Alonso, Encarnación, Ciudad del Este, Pedro Juan Caballero y Coronel Oviedo.

Zona 2: comprende estaciones ubicadas en otros lugares del interior del país.

Tabla B21

El valor de 'B" será el ancho de banda correspondiente a cada canalización adoptada. Los valores de 'B" de esta tabla corresponden a los máximos anchos de banda.

El cálculo del Arancel de cada estación se realizará por par de frecuencia del enlace de la banda utilizada.

Tabla B23

El valor de 'B' será el ancho de banda correspondiente a cada canalización adoptada. Los valores de 'B' de esta tabla corresponden a los máximos anchos de banda.

Art. 3 Realizar las siguientes correcciones en la Tabla A2, **815**, 924 y los Art. 6, 7 y 18 del Capítulo 1, de las 'Disposiciones **para el pago de arancel por el uso del espectro** Radioeléctrico para estaciones, sistemas y servicios":

o En la Tabla A2 del anexo 3 la letra '**G**' cambia por '**D**'.

o En la tabla B15, reemplazar la palabra "**Potencia**" por "**Servicio**"

o En la tabla B24, eliminar la fila N 12 correspondiente a 'Interés privado, zona 2, Banda Alta'

o 'Art. 6' El factor 'D' tendrá los valores dados en la tabla A2" del anexo 3."

o 'Art. 8' Para el servicio de Radioaficionados, se aplicará los valores dados en la tabla del anexo 5."

o 'Art. 181 Para asignaciones temporales y / u ocasionales se calculará como mínimo una semana de uso, dividiendo entre 4 el valor de P1 obtenido de la fórmula del Art. 17

Art. 4 Reenumerar las tablas tituladas como;

- BANDA VHF ALTA (ZONA 1) como TABLA B4 y;
- BANDA VHF ALTA (ZONA 2) como TABLA B5

Art. 5' Publicar en la Gaceta Oficial, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. VICTOR A. BOGADO G.
Presidente del Directorio